



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2023-0084 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALBERTO JOSE SIERRA MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO	EDGAR ENRIQUE GIRALDO ALZATE Y OTROS
TEMA	AUDIENCIA DE LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P.
DECISIÓN	DECRETO DE PRUEBAS, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	Interlocutorio 641

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada con pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar los días **27 y 28 DE FEBRERO DE 2024** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos citados.

La audiencia se desarrollará de la siguiente manera: el **27 DE FEBRERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.**, la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, y, el **28 DE FEBRERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.**, se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia, dando aplicación al parágrafo del artículo 372 de la norma procesal antedicha, en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 ibídem y en aras de la igualdad procesal derivada del decreto y práctica de las pruebas peticionadas por las partes y la pertinencia para practicarlas de manera concentrada, procurando la aplicación de lo dispuesto en la norma referida.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarreará las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Pruebas solicitadas con la demanda y descorriendo el traslado a las excepciones.

A. DOCUMENTAL¹: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda, y al descorrer el traslado, que reúnan los requisitos formales. (Archivo 03 desde F 40 en adelante en el mismo orden relacionado) (archivo 29).

B. DICTAMEN PERICIAL: Se apreciará el dictamen pericial "PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL" emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, de conformidad con el artículo 232 del C. General del Proceso. (archivo 3 folio 248 digital)

C. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Teniendo en cuenta que el codemandado SBS SEGUROS, en contestación a la demanda aportó las carátulas de las pólizas N 1000403 Y 1000404 visibles en archivo 23 desde el folio 17 en adelante, no se hace necesario decretar dicha prueba.

Misma información que reposa en archivo 08 digital, en donde reposa respuesta al derecho de petición proferida por la asegurado demandada por medio de la cual remite todo lo relacionado con la póliza por medio de la cual se brindó cobertura al vehículo de placas TRH 672.

D. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los demandados por intermedio de sus representantes legales, quienes deberán asistir a absolver el interrogatorio.

E. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio a:

- REINALDO JOSÉ CARDONA MACHADO. Identificado con cédula de ciudadanía 71.526.974, con correo electrónico cardonareinaldo13@gmail.com.
- CAROLINA NAJM TINO identificada con pasaporte 5075780233

¹ PRUEBAS **ARCHIVO 3:** Registros civiles desde folio 46 / Informe tránsito y trámite contravencional desde folio 54 / historia clínica desde folio 85 / cuenta cobro folio 224 / dictamen pericial desde folio 248 / certificado "TE ASISTIMOS" enfermería folio 254 / cuenta de cobro 264 / constancia FTS 265/ Foto colombiano 271 / Respuesta SBS desde folio 275 / Respuesta Coonorte folio 278 /

- ADRIANA LUCÍA VARGAS PIEDRAHITA. Identificada con cédula de ciudadanía Con correo electrónico adriluciavar@gmail

Quiéres darán testimonio sobre los hechos OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO de la demanda.

No obstante, el despacho conserva la facultad de limitar los testimonios, si así lo considera durante el desarrollo de la audiencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Pruebas solicitadas por el Demandado **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (CONTESTACIÓN ARCHIVO 23 DIGITAL)**

A. CONTRADICCION DEL DICTAMEN²: (prueba solicitada también por todos los codemandados) Se ordena la contradicción del dictamen aportado por el demandante, para lo cual se cita a uno de los siguientes médicos, quienes podrán asistir virtualmente a la audiencia:

- HÉCTOR ORLANDO AGUDELO FLORES
- CESAR AGUSTO OSORIO VELEZ
- SANDRA ALIETTE YEPES YEPES

B. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, (prueba solicitada también por los codemandados) Se ordena la ratificación de:

- Informe de valoración de necesidades por enfermería, expedido por la empresa TE ASISTIMOS y suscrito por el enfermero Amílcar Andrés Salom, con registro único nacional de enfermería NO 27035. (Archivo 3 folio 258).

C. INTERROGATORIO DE PARTE podrá interrogar a los demandantes.

D. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, y del llamamiento en garantía que reúnan los requisitos formales. (Archivo 23 desde folio 17) (llamamiento en garantía archivo 6 folio desde folio 8- archivo 2)

² Archivo 3- desde folio 248

Pruebas solicitadas por los Demandados **COONORTE LTDA, EDGAR ENRIQUE GIRALDO ÁLZATE Y LUIS ERNESTO GALEANO RESTREPO (archivo 25)**

A. RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN ratificación ya ordenado.

B. Ratificación de documentos, además del Informe de valoración de necesidades por enfermería, expedido por la empresa **TE ASISTIMOS** misma que ya fue ordenada, **se ordena la ratificación de la cuenta de cobro N 001 del 29 de septiembre de 2022** suscrito por el señor AMILCAR ANDRES SALOM GONZALEZ. (archivo 3 folio 264).

C. TESTIMONIAL, se decreta la intervención sobre los testigos decretados.

D. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda. (Archivo 26 y 27).

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Pruebas solicitadas por el llamante **COONORTE LTDA.**

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con el llamamiento en garantía, que reúnan los requisitos formales.

Pruebas solicitadas por el llamado **SBS SEGUROS COLOMBIA**

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía, que reúnan los requisitos formales.

B. Interrogatorio Podrá interrogar al llamante en garantía.

La audiencia que se llevará a cabo el día siguiente se hará por medio de la modalidad "**mixta**". Es decir, se realizará en la ya asignada Sala de audiencias Nro 13 ubicada en la Cra 52- Nro 42-73 piso 14 del Edificio José Felix de Restrepo a quienes puedan comparecer de forma presencial. Los demás podrán participar virtualmente, advirtiéndoles que los problemas de conexión de

quienes no asistan presencialmente, no servirán de excusa dada la posibilidad de comparecencia.

Finalmente, se pone en conocimiento respuesta oficio proveniente de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BELLO, por medio del cual informan que acataron la orden de inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba65ee8bfe5611ac543a0a8b2aabdc844ca517408bf0b471e931950ad1b093a**

Documento generado en 25/08/2023 07:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>